



**Observaciones al proyecto de ley de adhesión provincial a la  
Ley 27.424 de Generación Distribuida de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables  
Cámara de Diputados- Provincia de Buenos Aires**

El presente reporte presenta algunas observaciones al texto propuesto como despacho de comisión del proyecto de ley que fija las estrategias y condiciones para la generación de energía eléctrica de origen renovable de la Provincia de Buenos Aires.

Expediente: D-501/20-21.-

**Artículo 4 - Adhesión**

A. El proyecto provincial establece una adhesión parcial a la Ley 27.424, reconociendo sólo el régimen promocional de la norma nacional. Esta opción que se ha elegido es poco clara, puesto que el régimen promocional está sujeto a condicionamientos a cumplirse por todas las partes reguladas y acorde a criterios técnicos y económicos que forman un todo coherente en la normativa nacional. Legislar de este modo hace extremadamente complejo establecer criterios claros y transparentes para todos los involucrados y atenta contra la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad. Los derechos y obligaciones de los usuarios y los entes privados y públicos deben ser iguales en todo el territorio nacional.

Por ejemplo, la Ley 27.424 dice en su artículo 25:

*"La autoridad de aplicación establecerá los instrumentos, incentivos y beneficios a fin de promocionar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, los que se implementarán a través del FODIS, correspondiendo a los usuarios-generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentaciones".*

B. Al no establecer de manera explícita a cuáles artículos de la ley nacional se adhiere y a cuáles no, el marco normativo se torna poco fiable para quien desee realizar inversiones en generación distribuida. Poca claridad, duplicación de funciones y criterios quitan efectividad a la norma. Esto puede generar litigios y conflictos entre las partes.

**Artículo 10 - Usuarios de alta demanda**

A. Se excluyen de la definición usuarios-generadores a "las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores". Esto le quita posibilidades a prácticamente todo el sector



productivo que son usuarios de las distribuidoras y cooperativas. Establecimientos agropecuarios, PyMEs, grandes establecimientos comerciales (shoppings, supermercados, etc.) y a una enorme cantidad de usuarios que pueden tener una gran contribución en el segmento de la energía distribuida.

### **Artículos 12 y 13 - Evaluación ambiental**

A. El proyecto de ley de adhesión provincial incorpora para el proceso de aprobación de una instalación una evaluación de impacto ambiental que deberá realizar la empresa distribuidora. La evaluación ambiental es innecesaria para este tipo de instalaciones, implica un mayor costo para la distribuidora y dilata los tiempos administrativos. Además, se incurre en un error técnico dado que la distribuidora no es el organismo con competencia para realizar dicha evaluación, lo que le impondría la carga de asumir una competencia legal y técnica que no le corresponde: ello podría llevar a la contratación de personal especializado, que a su vez, debería remitir esa evaluación al organismo ambiental competente de la provincia.

B. La solicitud aquí requerida, representa un exceso burocrático y costos administrativos sin que implique ni un beneficio para los habitantes de la provincia, ni para la distribuidora ni para los usuarios, colocando nuevamente a los mismos en una situación de desigualdad en el acceso al transporte y la distribución de electricidad.

**Agosto 2020**

El Círculo de Políticas Ambientales es una fundación sin fines de lucro constituida por profesionales con una larga trayectoria en el tercer sector y el sector público, que promueve el fortalecimiento de la agenda política ambiental a través de la investigación, la difusión, la capacitación y el impulso de normativa que propicie la protección de los ecosistemas, el desarrollo sostenible, la transición energética y la lucha contra el cambio climático.

